

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210030500

Teniendo en cuenta la manifestación a numeral 2 donde se informa que no se pudo cargar la totalidad de la demanda en razón al peso de los archivos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

- 1.- Adjuntar la totalidad de la demanda, en Formato PDF y separando la demanda, poder y cada uno de los anexos.
- 2.- Acreditar el requisito de la conciliación prejudicial, para acudir ante la jurisdicción, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
- 3.- Informar la dirección física, así como la de correo electrónico de la parte demandante, lo anterior de conformidad con el numeral decimo del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4.- Acreditar el envío de la presente demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 081 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 24 - mayo - 2021</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
---